



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : ORDINARIO.  
Radicado : 2011-00062-00  
Demandante : YADIRA SANABRIA CHAPETA.  
Demandado : **COVIPOP.**

---

Al despacho para lo que estime proveer.  
Bucaramanga Sder., 28 de enero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y descrito el traslado de las excepciones de mérito, tanto en el cuaderno principal como en el cuaderno de reconvenición, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente, con o sin apoderado, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 101 del C.P.C., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso y fijación del litigio.

2. De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del Parágrafo 2 del artículo 101 ibidem, que señalan: “2. *Excepto en los casos contemplados en el numeral anterior, si alguno de los demandantes o demandados no concurre, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.*

3. *Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1..”.*

3. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-1532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digita

**NOTIFIQUESE.**

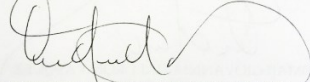


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO